

Expediente núm.: 604/2024

**Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para Contrato de Servicios sujeto a Regulación Armonizada por procedimiento Abierto**

**Procedimiento:** Contrataciones

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATO DE SERVICIOS SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA POR PROCEDIMIENTO ABIERTO**

**CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación**

**1.1 Descripción del objeto del contrato**

Definición del objeto del contrato:

Tipo de contrato:	Servicios
Objeto del contrato:	El objeto del contrato consiste en el servicio de comedor, con monitorización incluida, con modalidad de menú con cocina en el centro y modalidad de catering para el curso 2024-2025 con posibilidad de prórroga, según las prescripciones del pliego de condiciones técnicas, del pliego de cláusulas administrativas particulares y la oferta presentada.
Procedimiento de contratación:	Procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada
Tipo de tramitación:	Ordinaria

Necesidades a satisfacer:

Generales para ambas modalidades:

Preparar el comedor y servir los menús diarios a los niños.

Prestar el servicio de monitorización durante el rato que se determine en el presente pliego para cada una de las escuelas, dentro y fuera del comedor.

Limpiar los útiles utilizados y el comedor.

Modalidad "cocina in situ":

Encargarse de los suministros.

Cocinar los menús que correspondan a la cocina de la escuela y de los servicios de catering vinculados.

Modalidad "catering":

Transportar los menús desde la cocina de referencia hasta los centros educativos indicados.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasladan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El contrato definido está sujeto a regulación armonizada por ser su valor estimado, impuesto sobre el valor añadido excluido, igual o superior a 214.000 euros.

## 1.2 División en lotes del objeto del contrato

El objeto del contrato se divide, a efectos de su ejecución, en los siguientes lotes:

- **LOTE 1. Agrupación de 5 escuelas**
  - Escuela Santa Eulalia de Berga (cocina in situ)
  - Escuela Lillet a Güell de La Pobla de Lillet (catering proveniente de la escuela Santa Eulàlia de Berga)
  - Escuela Sant Llorenç de Guardiola de Berguedà (catering proveniente de la escuela Santa Eulàlia de Berga)
  - Escuela Santa Margarida de Gósol (cocina in situ)
  - Escuela Pedraforca de Saldes (catering proveniente de la escuela Santa Margarida)
  
- **LOTE 2. Escuela Alfred Mata**
  - Escuela Alfred Mata de Puig-Reig (cocina in situ)

## 1.3 Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato

El objeto del contrato se identifica con los siguientes códigos:

**55523100-3** (Servicios de comidas para escuelas)

## 1.4 Limitación de adjudicaciones de lotes

Los licitadores podrán presentar oferta a todos los lotes, es decir, no existe limitación para la presentación de oferta por lotes, garantizándose la máxima concurrencia en la licitación.

## **CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación**

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en la cláusula duodécima.

### **CLÁUSULA TERCERA. Perfil de contratante**

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la siguiente página web: <https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detall/1088108?categoria=0>.

### **CLÁUSULA CUARTA. Presupuesto base de Licitación y valor estimado del contrato**

El Presupuesto Base de Licitación de cada uno de los lotes es:

- **LOTE 1. Agrupación 5 escuelas:**
  - 393.639,39 euros (excluido IVA)
  - 417.482,15 euros (incluido IVA)
- **LOTE 2. Escuela Alfred Mata**
  - 138.481,57 euros (excluido IVA)
  - 147.475,23 euros (incluido IVA)

Los precios del menú diarios para comensal fijo, para cada uno de los lotes, son los siguientes:

- LOTE 1.
  - Escuela Santa Eulàlia de Berga: 7,12 €
  - Escuela Lilet a Güell de La Pobla de Lillet: 10,09€
  - Escuela Sant Llorenç de Guardiola de Berguedà: 8,47 €
  - Escuela Santa Margarida de Gósol: 14,72€
  - Escuela Pedraforca de Saldas: 16,89€
- LOTE 2.
  - Escuela Alfred Mata de Puig-Reig: 6,86 €

El Valor Estimado del Contrato (VEC), contando la prórroga y posibles modificaciones (+/- 20%), asciende a **1.277.090,32 euros**.

Valor Estimado del Contrato para cada lote:

- LOTE 1: 944.734,54€

- LOTE 2: 332.355,77€

#### **CLÁUSULA QUINTA. Crédito presupuestario**

Las obligaciones económicas que se deriven de la ejecución del contrato se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 05/326/22115 (Servicio de Comedores Escolares) del Presupuesto Comarcal, existiendo crédito adecuado y suficiente.

#### **CLÁUSULA SEXTA. Revisión de precios.**

No procede la revisión de precios.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. Duración del Contrato y Emplazamiento**

##### **Duración**

El contrato una vez formalizado, tendrá una duración de un curso escolar 2024-2025.

Se prevé que el contrato pueda prorrogarse un curso escolar más 2025-2026.

El contrato será prorrogable de forma expresa, sin que la duración de su vigencia, incluidas las prórrogas, pueda exceder de dos cursos escolares, siendo de aplicación el artículo 29.4 de la LCSP.

La duración del contrato se contará desde la fecha fijada en el documento contractual.

La duración del contrato quedará condicionada a la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente en cada ejercicio presupuestario.

La revocación de la delegación conferida al Consell Comarcal por parte de la Generalitat de Catalunya para la gestión de los servicios escolares o la no asignación de los recursos financieros suficientes para el ejercicio de la competencia delegada, causará automáticamente la resolución de los contratos en relación con los servicios y cursos escolares afectados.

La resolución del contrato que tenga causa en este condicionante no dará derecho al contratista a percibir ningún tipo de indemnización.

## Lugar de ejecución

### Lote 1

- Escuela Santa Eulàlia de Berga
- Escuela Lillet a Güell de La Pobla de Lillet
- Escuela Sant Llorenç de Guardiola
- Escuela Santa Margarida de Gósol
- Escuela Pedraforca de Saldes

### Lote 2

- Escuela Alfred Mata de Puig-Reig

## CLÁUSULA OCTAVA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no se encuentren incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1.La **capacidad de obrar** de los empresarios se acreditará:

a) De los empresarios que sean **personas jurídicas** mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

a'. De los empresarios que sean **personas físicas** mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto sobre actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.

b) De los empresarios **no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo** se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado en el que están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) **De los demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2.La prueba, por parte de los empresarios, de la **no concurrencia** de alguna de las **prohibiciones a contratar**, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos.

Quando este documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

### **3. La solvencia del empresario:**

Establece el apartado quinto de artículo 11 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 92 in finis de la LCSP, que salvo que en los pliegos del contrato se establezca de forma expresa su exigencia, los licitadores estarán exentos de los requisitos de acreditación de la solvencia económica y financiera y de acreditación de la solvencia técnica y profesional para los contratos de servicios cuyo valor estimado no exceda de 35.000 euros.

**3.1 La solvencia económica y financiera** del empresario deberá acreditarse por el siguiente medio:

**El volumen anual de negocios de la empresa referido al año de mayor volumen de negocios de los tres últimos disponibles.**

- Valores o requisitos mínimos: El volumen de negocio mínimo anual exigido deberá ser igual al valor estimado del contrato teniendo en cuenta cada uno de los lotes. Es decir, sólo será exigible el importe correspondiente al valor estimado del contrato del lote por el que el licitador presente oferta.
- Medio de acreditación: cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito; en caso contrario, por los depositados en el registro oficial en el que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán el volumen anual de negocios mediante libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil.

**3.2. En los contratos de servicios, la solvencia técnica o profesional** de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse de la siguiente forma:

**Relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que** incluya objeto, importe, fechas y el destinatario, público o privado de éstos, firmada por el representante legal de la empresa.

- Valores o requisitos mínimos: Relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya objeto, importe, fechas y destinatario, público o privado de los mismos, firmada por el representante legal de la empresa.
- Media de acreditación: Cuando los trabajos o servicios se hayan realizado en entidades del sector público, es necesario aportar certificados expedidos o visados por el órgano competente; cuando los trabajos o servicios se hayan realizado en entidades del sector privado, mediante certificado expedido por la empresa destinataria de estos trabajos o servicios o, a falta de este certificado, mediante declaración firmada por el representante legal de la empresa licitadora.

4. La inscripción en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público** acreditará de acuerdo con él en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y otras circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en éste.

#### **CLÁUSULA NOVENA. Acreditación de la Solvencia mediante Clasificación**

Podrá acreditarse la solvencia económica y técnica, con carácter potestativo, mediante la clasificación en los siguientes grupos, subgrupos y categorías:

**GRUPO M**

**SUBGRUPO 6**

**CATEGORÍA 3**

#### **CLÁUSULA DÉCIMA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa**

##### **10.1 Condiciones previas**

Las proposiciones de los interesados tendrán que ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin excepción o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

##### **10.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas**

###### ***Opción A: Presentación Electrónica***

La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores tendrán que preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La utilización de estos servicios supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del plazo de treinta días desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, exclusivamente de forma electrónica a través del Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin.

Por este motivo, para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados se registren, en caso de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que le acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará estos sobres en su envío.

Una vez realizada la presentación, la herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

### **10.3. Información a los licitadores**

Cuando sea necesario solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que esta petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de esa fecha. Esta solicitud se efectuará en el número de fax o en la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

### **10.4 Contenido de las proposiciones**

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en dos archivos electrónicos, firmados por el licitador, en los que se hará constar la denominación del archivo electrónico y la leyenda «Proposición para licitar en la contratación del servicio de comedor escolar de diferentes escuelas del Berguedà por el curso 2024-2025, con posibilidad de una prórroga.». La denominación de los sobres es la siguiente:

Los documentos a incluir en cada sobre tendrán que ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos, así como una relación numerada de éstos:

---

## DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

**a) Declaración Responsable del licitador indicativa** del cumplimiento de las condiciones legalmente establecidas para contratar con la Administración.

La declaración responsable se presentará conforme al Documento Europeo único de Contratación (DEUC).

En caso de que los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos varíen de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

En caso de que la adscripción de medios exigida se cumpla con medios externos al licitador, deberá presentarse una declaración responsable por el licitador y por cada uno de los medios adscritos a la ejecución del contrato.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las cuales la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una presentar la correspondiente declaración responsable.

---

## PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA.

**a) Proposición económica.**

Ver Anexo I. Para el cálculo de la tabla incluida en la proposición económica se adjunta una tabla Excel tipo.

**b) Documentos relativos a la oferta, distintos del precio, que deban cuantificarse de forma automática.**

Ver Anexo I

## CLÁUSULA UNDÉCIMA. Garantía Provisional

No procede garantía provisional.

## CLÁUSULA DUODÉCIMA. Criterios de Adjudicación

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

Los siguientes criterios de adjudicación son aplicables a todos los lotes:

### PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA

#### A. Proposición económica (hasta 20 puntos)

Para la valoración de la oferta económica se aplicará la fórmula que aquí se fija y la puntuación de cada una de las propuestas económicas de entre las que resulten aceptables, se realizará ordenándolas de mayor a menor, con criterio de proporcionalidad aritmética, usando la siguiente expresión:

$$P= 20x(OB/OL)$$

*P: Puntuación obtenida*

*OB: Oferta más baja (precio menú)*

*OL: Oferta del licitador (precio menú)*

Todas las ofertas presentadas deben excluir el IVA. Se debe tener en cuenta que se valorará sobre el precio del menú por comensal fijo.

El precio del menú para comensales esporádicos será el resultante de incrementar en un 10% el precio de adjudicación del menú para comensal fijo. Tal y como se establece en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en el caso de la Escola Lillet a Güell, no se establecerá un precio diferente para menú esporádico, así pues, esta modalidad de menús tendrá el mismo importe que el precio del menú para comensal fijo.

#### B. Otros criterios cuantificables de forma automática (hasta 80 puntos)

##### 1) Alimentos de proximidad (hasta 50 puntos)

Como consta descrito en la Cláusula 8 del Pliego Técnico, los alimentos de proximidad son los productos alimenticios procedentes de la tierra, la ganadería o la pesca, o bien resultantes de un proceso de elaboración o transformación, producidos a una distancia de un número reducido de kilómetros del lugar donde se venden y consumen. En la presente licitación, los alimentos de proximidad se considerarán cuando se elaboren, transformen o se produzcan a un máximo de 60km de distancia de las cocinas donde se elaboren los

menús (Berga/Gósol y Puig-Reig).

Se otorgarán hasta 50 puntos para aquellos alimentos de proximidad que figuran en la lista que sigue. Se otorgarán 2 puntos para cada alimento que la empresa adjudicataria se comprometa a ofrecer el que cumpla con el requisito de proximidad.

Se excluyen de puntuación aquellos alimentos que ya figuran en la cláusula 8.2 del Pliego Técnico y que deben cumplir con el criterio de proximidad con carácter obligatorio.

	<b>Alimento</b>	<b>Proximidad</b>
1	Lechuga	<i>Si/No</i>
2	Zanahoria	
3	Judía verde	
4	Calabacín	
5	Cebolla	
6	Pimiento rojo	
7	Pimiento verde	
8	Puerro	
9	Berenjena	
10	Calabaza	
11	Tomate	
12	Ajo	
13	Guisantes verdes	
14	Espinacas	
15	Coliflor	
16	Manzana	
17	Pera	
18	Judía seca	
19	Miel	
20	Queso	
21	Óleo	
22	Pavo	
23	Leche	
24	Harina de trigo	
25	Frutos secos	

El adjudicatario estará obligado a mantener la oferta de productos de proximidad durante todo

el contrato, no siendo posible ofrecer el producto en cuestión, sin cumplir con el criterio de proximidad. Sin embargo, el adjudicatario debe comprometerse a utilizar los productos ofrecidos, como mínimo 1 vez al mes.

El criterio proximidad se acreditará mediante factura abonada del alimento o alimentos. En la factura deberá constar el nombre del producto y el lugar de procedencia.

Las facturas tendrán que aportarse trimestralmente. El Consell Comarcal del Berguedà podrá requerir en cualquier momento al adjudicatario para que presente documentación acreditativa conforme está cumpliendo con los puntos de su oferta.

## 2) Alimentos ecológicos (hasta 30 puntos)

La producción agroalimentaria ecológica es un sistema de producción de alimentos de elevada calidad obtenidos mediante las técnicas más respetuosas con el medio ambiente. Este método de producción no utiliza sustancias químicas de síntesis como pesticidas o fertilizantes, con el objetivo de obtener alimentos naturales, saludables y con todas sus propiedades nutritivas.

Se otorgarán hasta 30 puntos para aquellos alimentos que figuran en la lista que aparece a continuación que, cumpliendo de base con el requisito de proximidad, también sean provenientes de la producción ecológica. Se otorgará 1 punto para cada alimento que la empresa adjudicataria se comprometa a ofrecer el que cumpla con el requisito de proximidad y ecológico.

	<b>Alimento</b>	<b>Certificado ecológico</b>
1	Patata	<i>Si/No</i>
2	Zanahoria	
3	Judía verde	
4	Calabacín	
5	Cebolla	
6	Pimiento rojo	
7	Pimiento verde	
8	Puerro	
9	Berenjena	
10	Calabaza	
11	Tomate	
12	Miel	
13	Manzana	

14	Pera	
15	Guisante negro	
16	Garbanzos	
17	Lentejas	
18	Judía seca	
19	Harina de trigo	
20	Pasta	
21	Trigo fermento	
22	Pollo	
23	Cerdo	
24	Ternera	
25	Pavo	
26	Huevos	
27	Yogures	
28	Salsa de tomate	
29	Óleo	
30	Pan	

El adjudicatario estará obligado a mantener la oferta de productos ecológicos durante todo el contrato, no siendo posible ofrecer el producto en cuestión sin cumplir con el criterio ecológico. Sin embargo, el adjudicatario debe comprometerse a utilizar los productos ofrecidos, como mínimo 1 vez al mes.

El criterio ecológico se acreditará de la siguiente forma:

- El adjudicatario deberá hacer llegar al Consell Comarcal, al inicio del curso escolar, un certificado donde se acredite la etiqueta ecológica del producto, indicando el nombre de la empresa responsable del producto y el código de la entidad de certificación.
- Asimismo, el adjudicatario deberá aportar trimestralmente las facturas abonadas de los productos ecológicos, en los que figure el nombre del producto, la descripción ECO y lugar de procedencia.

El Consell Comarcal del Berguedà podrá requerir en cualquier momento al adjudicatario para que presente documentación acreditativa conforme está cumpliendo con los puntos de su oferta.

**CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Admisibilidad de Variantes**

No se admiten variantes.

#### **CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Ofertas anormalmente bajas**

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de cinco días hábiles para que puedan presentar una adecuada justificación de las circunstancias que les permiten ejecutar esta oferta en estas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasladan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormalmente bajos debe llevarse a cabo en función de los límites y los parámetros objetivos establecidos a continuación:

En el caso del LOTE 2, la temeridad se calculará en función del importe que se ofrezca para cada menú (sin IVA).

En el caso del LOTE 1, al tratarse de 5 escuelas, se valorará la temeridad según la media ponderada entre los precios de menú ofrecidos para cada escuela (IVA excluido); según lo que se indica en el estudio de costes.

Si concurre una empresa licitadora, se considera anormalmente baja la oferta que cumpla el siguiente criterio:

- Que la oferta económica sea un 25% menor que el presupuesto de licitación.

Si concurren dos empresas licitadoras, se considera anormalmente baja la oferta que cumpla los dos criterios siguientes:

- Que la puntuación que le corresponda en la oferta económica sea superior en más de un 20% a la de otra oferta.
- Que la puntuación que le corresponda en el resto de criterios de adjudicación distintos del precio sea superior en más de un 20% a la puntuación más baja.

Si concurren tres o más empresas licitadoras, se considera anormalmente baja la oferta que cumpla los dos criterios siguientes:

- Que la puntuación que le corresponda en la oferta económica sea superior en más de un 10% a la media aritmética de las puntuaciones de todas las ofertas económicas presentadas.
- Que la puntuación que le corresponda en el resto de criterios de adjudicación distintos del precio sea superior en más de un 20% a la puntuación más baja.

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, generalmente al

funcionario que haya realizado el pliego de prescripciones técnicas, el proyecto o estudio económico del contrato, o a todos en conjunto, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión. En la valoración de las ofertas no se incluirán las proposiciones declaradas desproporcionadas o anormales hasta que no se hubiera seguido el procedimiento establecido en el art 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la cual se trasladan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de y, en su caso, resultara justificada la viabilidad de la oferta.

#### **CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Preferencias de Adjudicación en caso de Empates**

Cuando después de efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos para el lote o lotes u oferta integradora de que se trate, se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se utilizarán los siguientes criterios para resolver esta igualdad:

1º: Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, prevaleciendo en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

2º: Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

3º: Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

#### **CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Mesa de contratación**

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasladan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real decreto 817/2009, de 8 de

mayo , por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en éstos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo fijado en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasladan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de ésta, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de ésta, sin que su número , en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como secretario un funcionario de la Corporación.

Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil con una antelación mínima de siete días por lo que se refiere a la reunión que deba celebrarse para la calificación de la documentación referida en el artículo 140.1 de la LCSP.

Presidente: Xavier Cobos Guixé

Vocales:

- Gemma Navarro Solà
- Raquel López Chinchilla
- Marta Matavera Tajà
- Mariona Artigas Besa

Secretaria: Mireia Canal Cabanas

Suplente: Eduard Cámara Zapata

#### CLÁUSULA DESETENTA. Apertura de Proposiciones

La Mesa de Contratación se constituirá dentro de los 5 días hábiles después de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a la hora que se indique en el Perfil del Contratante, procederá a la apertura de los archivos electrónico "A" y calificará la documentación administrativa contenida en éstos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días naturales para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

#### **CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Apertura del archivo electrónico «B»**

Reunida de nuevo la Mesa de Contratación, se procederá a la apertura de los archivos electrónicos "B".

A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación es automática («B»), la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

#### **CLÁUSULA DECIMONOVENA. Requerimiento de Documentación**

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a los que hace referencia el artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasladan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/ 24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como de disponer efectivamente de los medios que se hubiera comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al siguiente licitador, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

#### **CLÁUSULA VEINTENA. Garantía Definitiva**

El licitador que hubiese presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del precio final ofrecido de cada lote (de forma independiente), excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efecto, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasladan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/ 23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubieran tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá , sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá realizarse mediante medios electrónicos.

#### **CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Adjudicación del Contrato**

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de sesenta días a contar desde el primer acto de apertura de las proposiciones.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. Formalización del Contrato**

El contrato se perfeccionará con su formalización.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 99.7 LCSP, cada lote constituirá un contrato.

La formalización del contrato en documento administrativo no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo este documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiera formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

La formalización del contrato se publicará, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días después del perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante y en el Diario Oficial de la Unión Europea.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. Condiciones Especiales de Ejecución del Contrato**

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo que se ha fijado en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

El adjudicatario deberá establecer la figura de un coordinador/a en cada centro educativo, cuyas funciones serán las de coordinarse con el centro educativo, la empresa y el Consell Comarcal el seguimiento y programación del servicio. La empresa adjudicataria enviará por escrito el nombre del coordinador y sus datos de contacto antes de iniciar el contrato y siempre que existan modificaciones.

En centros de más de 50 alumnos será necesario la figura de un coordinador/a que disponga de la titulación de monitor de director de ocio. Esta titulación deberá acreditarse antes del inicio del servicio.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. Derechos y Obligaciones de las Partes**

#### **25.1 Abonos al contratista**

El pago del servicio se efectuará en la realización de esta previa presentación de factura debidamente conformada.

El Consell Comarcal del Berguedà, durante la primera semana de cada mes, extraerá de la aplicación, el listado resumen del total de menús servidos en cada escuela y lo hará llegar a la empresa adjudicataria correspondiente. Ésta, si está de acuerdo, deberá preparar una factura que se enviará de nuevo al Consell Comarcal del Berguedà. El Consejo pasará la

factura por Consejo de Presidencia y una vez aprobada se abonará.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en apartado segundo de la Disposición adicional trigésimo-segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

DIR3 Código de entidad	L06090032
DIR3 Órgano de tramitación	L06090032
DIR3 Oficina contable	L06090032
DIR3 Órgano proponente	L06090032

El contratista deberá presentar la factura en un registro administrativo en el plazo de 30 días desde la fecha de la prestación, en el caso de servicios de trato sucesivo las facturas tendrán que presentarse en el plazo máximo de 10 días desde la realización de la prestación en el período de que se trate. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a su presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con lo fijado en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados con lo dispuesto en el contrato, sin perjuicio de lo fijado en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorara , deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de este plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que corresponda al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, dentro del plazo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Por otra parte, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

## **25.2. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia**

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y

seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39 /1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el período de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo fijado en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

El contratista deberá respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

### **25.3. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.**

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

- a. El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo lo que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.
- b. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación a la subcontratación.
- c. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación a la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.
- d. El estricto cumplimiento de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.
- e. El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

Para controlar el cumplimiento de estas obligaciones contractuales esenciales, el adjudicatario debe presentar trimestralmente ante la unidad administrativa que ha tramitado el contrato, la

siguiente información:

— Los documentos justificativos de los pagos salariales y en la Seguridad Social, así como de los realizados a los subcontratistas.

- Informe especificativo de las actuaciones que realiza para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad y salud laboral, indicando las incidencias que se hayan producido al respecto en cada trimestre.

El responsable comarcal del contrato elaborará informe sobre el cumplimiento de esta justificación. En este informe se hará también expresa referencia al cumplimiento de las obligaciones indicadas en esta cláusula en relación al personal que gestiona el contrato.

Sin este informe favorable no se dará curso al pago de la factura correspondiente y se iniciará de inmediato un expediente de penalización o de resolución del contrato, según sea procedente.

El Consell Comarcal del Berguedà se reserva el derecho de retener el pago de las facturas si la empresa adjudicataria no presenta la documentación obligatoria relativa a las facturas y documentación acreditativa de la procedencia de los alimentos y cualquier otra documentación obligatoria prevista en los pliegos.

#### **25.4. Plazo de garantía**

No se establece un plazo específico de garantía, a contar desde la fecha de conformidad del trabajo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y estipulado en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditara a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de éstos.

#### **25.5 Gastos exigibles al contratista**

Son de cuenta del Contratista los gastos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

#### **25.6. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones**

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y

autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega del suministro, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

#### **CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Subcontratación**

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones establecidas en el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los siguientes requisitos básicos:

a) Comunicación previa y por escrito al Consell Comarcal del adjudicatario de los siguientes datos en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:

- Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.
- Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
- Importe de las prestaciones a subcontratar.

b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que realicen los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo fijado en el Real decreto ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y en los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral así como de la obligación de sumisión a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de Protección de datos, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar dicho cumplimiento, con cada facturación en el Ayuntamiento deberá el

contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del contrato actual.

#### **CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. Modificaciones Contractuales Previstas**

El contrato sólo podrá modificarse por razones de interés público en los supuestos y en la forma prevista en los artículos 203 a 207 y concordantes de la LCSP y demás normativa aplicable.

El contrato podrá modificarse por necesidades del servicio y para atender la demanda por ampliación, disminución de usuarios, por indicación requerimiento de los Servicios Territoriales de Enseñanza y/o la Dirección General de Educación de la Generalidad de Cataluña. Sin embargo, esta modificación no podrá superar el 20 % del precio inicial del contrato.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA. Sucesión en la Persona del Contratista**

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de éstas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiera producirse la subrogación por no reunir a la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá éste, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA. Cesión del Contrato**

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

## **CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA. Subrogación del personal**

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 130 de la LCSP y el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, en el Anexo II se relaciona el personal susceptible de subrogación, categorías, características, condiciones contractuales y convenio colectivo correspondiente del personal que integra la plantilla del actual adjudicatario para la prestación de los servicios objeto de contratación:

- Personal de cocina y auxiliar de limpieza que en la actualidad presten servicios en los centros escolares.
- Personal de monitorización, administración y coordinación que actualmente presten sus servicios en los centros escolares.

En cumplimiento también del artículo 130 de la LCSP, el órgano de contratación facilitará a los licitadores, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores de los que pueda afectar a la subrogación que sea necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales que implica esta medida.

Se adjunta por cada LOTE o servicio objeto de licitación en el Anexo II de este pliego, la relación de los trabajadores susceptibles de subrogación para realizar el servicio objeto de la contratación.

El contratista (subrogado) tiene la obligación de responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en caso de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por un nuevo contratista (subrogante)), y sin que en ningún caso esta obligación corresponda a este último. En este caso, el órgano de contratación, una vez acreditada la falta de pago de dichos salarios, procederá a la retención de las cantidades adeudadas al contratista para garantizar el pago de dichos salarios, ya la no devolución de la garantía definitiva hasta que no se acredite el abono de éstos. Sólo en caso de que quede garantizada la ocupación de estos trabajadores subrogados, el adjudicatario podrá contratar nuevo personal.

El adjudicatario asumirá los derechos y obligaciones de los contratos de trabajo de los anteriores adjudicatarios del servicio.

## **CLÁUSULA TREINTENA. Penalidades por Incumplimiento**

### **30.1 Penalidades por demora**

El adjudicatario quedará obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiera incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora logren un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar

la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiera incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

### **30.2 Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación**

Se consideran muy graves los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecida en la cláusula 24 de este pliego de cláusulas particulares.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves comportarán la imposición de las penalidades coercitivas de 10% del precio de adjudicación IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso comportará igualmente una multa coercitiva de entre el 10% del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiera adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

### **30.3 Penalidades por incumplimientos en materia de subcontratación**

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en la cláusula 26 en materia de subcontratación, comportará una penalización del 3% del importe del subcontratado, siendo su reiteración causa de resolución del contrato.

Además, procederá la imposición de una penalidad de 5% cuando, mediante resolución judicial o arbitral firme aportada por el subcontratista o por el suministrador al órgano de

contratación quedara acreditado el impago por el contratista a un subcontratista o suministrador vinculado a la ejecución del contrato en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y que ésta demora en el pago no viene motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o por el suministrador en la ejecución de la prestación.

Esta penalidad podrá reiterarse cada mes mientras persista el impago hasta alcanzar el límite conjunto del 50 por ciento del precio del contrato. La garantía definitiva responderá de las penalidades que se impongan por este motivo.

### **30.4 Imposición de penalidades**

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales después de formularse la denuncia. Estas alegaciones y el expediente de penalización serán resueltas, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el sr. alcalde o concejal en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. Sin embargo, si se estima que el incumplimiento no afectará a la ejecución material de los trabajos de forma grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse este expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades y las indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendiente de abonar al contratista. Si ya no existieran cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no consiguiera el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

#### **CLÁUSULA TREINTA Y UNENA. Resolución del Contrato**

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además, el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula 30.

Asimismo, serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

#### **CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA. Responsable del Contrato**

En el acuerdo de adjudicación del contrato se designará un técnico municipal responsable de la ejecución del contrato, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, por constata que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiere, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- Promover las reuniones que resulten necesarias a fin de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio establecido en el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas cuando puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que reporten inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida en adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

#### **CLÁUSULA TREINTA Y TERCERA. Unidad encargada del Seguimiento y Ejecución**

De conformidad con lo que se dispone en el artículo 62.1 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será el Área de Educación del Consell Comarcal del Berguedà.

## CLÁUSULA TRIGÉSIMOCUARTA. Confidencialidad y tratamiento de datos

### 34.1 Confidencialidad

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo fijado en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Teniendo en cuenta que la ejecución del contrato actual requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, se hace constar:

Finalidad Principal de la Cesión de Datos	
Obligación del contratista	El futuro contratista deberá someterse, en todo caso, a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de la condición especial de ejecución recogida en la cláusula vigésima cuarta del presente pliego.
Ubicación de los servidores	La empresa adjudicataria deberá presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde estarán situados los servidores y desde donde se prestarán los servicios asociados a los mismos
Modificaciones en la declaración	El contratista debe comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la Declaración sobre la ubicación de los servidores
Subcontratación	Los licitadores deben indicar en su oferta si tienen previsto subcontratar los servidores o servicios asociados a los mismos, el nombre o perfil empresarial definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se encomiende su realización

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá, aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

### 34.2 Tratamiento de Datos

En cumplimiento de lo que se dispone en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y otra documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con el fin de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

En relación con el tratamiento de datos personales de los licitadores, quedan informados de los siguientes datos:

<b>INFORMACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS:</b>	
Le informamos que, de acuerdo con lo que establece el artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas, y al artículo 11 de LO 3/2018 de Protección de Datos Personales y de Garantía de los Derechos Digitales, sus datos serán tratados por parte del Consell Comarcal de El Berguedà [P0800015J], que es el responsable, como sigue:	
<b>Responsable del tratamiento:</b>	<p>Consell Comarcal del Berguedà C/ Barcelona, 49, 3º - 08600 Berga (Barcelona) Tel. 93 821 35 53 <a href="mailto:ccbergueda@ccbergueda.cat">ccbergueda@ccbergueda.cat</a></p>
<b>Datos de contacto del delegado de Protección de Datos</b>	<p><a href="mailto:dpd@ccbergueda.cat">dpd@ccbergueda.cat</a> C/ Barcelona, 49, 3º – 08600 Berga (Barcelona) Tel.93 821 35 53</p>
<b>Finalidad del tratamiento:</b>	Prestación del servicio de los comedores escolares de servicio de comedor, con monitorización incluida, con modalidad de menús con cocina en el centro y modalidad de catering para el curso 2024-2025.
<b>Legitimación:</b>	Arte. 14 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, así como la necesidad del tratamiento de datos por razones de interés público esencial y de salud pública (art. 9.2 g) i) RGPD.
<b>Destinatarios:</b>	No se cederán datos a terceros, salvo previo consentimiento del titular, obligación prevista en normativa o interés legítimo.
<b>Derechos:</b>	<p>Puede ejercer, en todo caso y ante este organismo, los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, oposición, limitación, a retirar el consentimiento otorgado en su caso, ya no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas. Todos ellos son reconocidos y conferidos por la legislación vigente en materia de protección de datos. Debe enviar su solicitud al delegado de Protección de Datos o mediante los trámites disponibles en la sede electrónica <a href="http://www.bergueda.cat/">http://www.bergueda.cat/</a></p> <p>Si lo estima oportuno, puede presentar una reclamación ante la Autoridad Catalana de Protección de Datos (APDCAT) a través de la web: <a href="http://apdcat.gencat.cat/ca/drets_i_obligacions/reclamar_i_denunciar/">http://apdcat.gencat.cat/ca/drets_i_obligacions/reclamar_i_denunciar/</a></p>
<b>Plazo de conservación:</b>	El tiempo necesario para dar cumplimiento a las obligaciones legales según normativa vigente en cada momento.

### **CLÁUSULA TREINTA Y QUINTA. Régimen Jurídico del Contrato**

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se registrará por lo que se ha fijado en este Pliego, y por lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasladan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente después de la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

La Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el contrato actual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

## **DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

## ANEXO I

### Modelo presentación oferta

#### Oferta económica y otros criterios computables de forma automática.

« \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, núm. \_\_\_\_, con NIF núm. \_\_\_\_\_, en representación de la empresa \_\_\_\_\_, con NIF núm. \_\_\_\_\_, enterado del expediente para la contratación del servicio de comedor, con monitorización incluida, con modalidad de menú con cocina en el centro y modalidad de catering para el curso 2024-2025 con posibilidad de prórroga para las escuelas Santa Eulàlia, Lillet en Güell, San Lorenzo, Santa Margarita, Pedraforca y Alfred Mata del Berguedà, anunciado en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por los importes que se indican a continuación.

Dado que se aplican diferentes tipos de IVA en función de las partidas, se pide a los licitadores que llenen la siguiente tabla especificando los importes correspondientes a cada partida:

		LOTE 1				
		Santa Eulàlia	Lillet a Güell	Sant Llorenç	Santa Margarida	Pedraforca
sin IVA	Materia prima y cocina	- €	- €	- €	- €	- €
	Transporte de catering	No aplica	- €	- €	No aplica	- €
	Monitoreo	- €	- €	- €	- €	- €
	Precio menú (sin IVA)	- €	- €	- €	- €	- €
IVA	Materia prima y cocina	10%	- €	- €	- €	- €
	Transporte de catering	21%	No aplica	- €	- €	No aplica
	Monitoreo	0%	- €	- €	- €	- €
<b>PRECIO MENÚ (IVA incluido)</b>			- €	- €	- €	- €

			LOTE 2
			Alfred Mata
PRECIO MENÚ (sin IVA)	Materia prima y cocina		- €
	Transporte de catering		No aplica
	Monitoreo		- €
	Precio menú		- €
IVA	Materia prima y cocina	10%	- €
	Transporte de catering	21%	No aplica
	Monitoreo	0%	- €
<b>PRECIO MENÚ (IVA incluido)</b>			<b>- €</b>

Oferta de los criterios de adjudicación, distintos del precio, que deban cuantificarse de forma automática.

### 1) Alimentos de proximidad (hasta 50 puntos)

	<b>Alimento</b>	<b>Proximidad</b>
1	Lechuga	<i>Si/No</i>
2	Zanahoria	
3	Judía verde	
4	Calabacín	
5	Cebolla	
6	Pimiento rojo	
7	Pimiento verde	
8	Puerro	
9	Berenjena	
10	Calabaza	
11	Tomate	
12	Ajo	
13	Guisantes verdes	
14	Espinacas	
15	Coliflor	
16	Manzana	
17	Pera	
18	Judía seca	
19	Miel	

20	Queso	
21	Óleo	
22	Pavo	
23	Leche	
24	Harina de trigo	
25	Frutos secos	

## 2) Alimentos ecológicos (hasta 30 puntos)

	<b>Alimento</b>	<b>Certificado ecológico</b>
1	Patata	<i>Si/No</i>
2	Zanahoria	
3	Judía verde	
4	Calabacín	
5	Cebolla	
6	Pimiento rojo	
7	Pimiento verde	
8	Puerro	
9	Berenjena	
10	Calabaza	
11	Tomate	
12	Miel	
13	Manzana	
14	Pera	
15	Guisante negro	
16	Garbanzos	
17	Lentejas	
18	Judía seca	
19	Harina de trigo	
20	Pasta	
21	Trigo fermentado	
22	Pollo	
23	Cerdo	
24	Ternera	

25	Pavo	
26	Huevos	
27	Yogures	
28	Salsa de tomate	
29	Aceite	
30	Pan	

## ANEXO II

### Personal a subrogar

*En documento aparte.*